

Señor

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JERUSALEN (CUNDINAMARCA)

E. S. D.

REF:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	ROMERO DIEGO ALEXANDER

NORKCIA MARIELA MENDEZ GALINDO, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., email ruizmendezabogados@gmail.com, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.338.185 de Bogotá, abogada titulada y en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 199.236 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de Apoderada del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. sociedad de economía mixta del orden nacional, de la especie de las anónimas, sometida al régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, vinculado al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con NIT 800.037.800-8; Según poder conferido por la Doctora BEATRIZ ELENA ARBELAEZ OTALVARO, mujer, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 36.302.374 expedida en Neiva., domiciliada en la ciudad de Bogotá, Email. Beatriz.arbelaez@bancoagrario.gov.co, obrando como APODERADA GENERAL quien actúa en su calidad de Profesional senior de alistamiento de cobro jurídico, según consta en la escritura publica 199 de fecha 01/03/2021, otorgada en la Notaria Veintidós (22) del Circulo de Bogotá D.C., inscrita en el certificado de representación legal y existencia, que se anexa a la presente demanda, de manera atenta, por medio del presente escrito formulo ante Usted **DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR**, contra **ROMERO DIEGO ALEXANDER**, quien es mayor de edad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No 80358013 domiciliado(a) en el Municipio de JERUSALEN (Cundinamarca);

P R E T E N S I O N E S

PRIMERA: Sírvase señor Juez, librar mandamiento ejecutivo a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** y en contra de **ROMERO DIEGO ALEXANDER**, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.-) Por la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$10.000.000=)**, por concepto del capital correspondiente a la obligación No. 725031090121940, contenida en el pagare No. 031096100006634, suscrito por el demandado el día **01 DE MARZO DE 2021**
- 2.-) Por la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTITRES PESOS M/CTE (\$489.823=), contenida en el pagare No. 031096100006634, por concepto de los intereses remuneratorios liquidados a una tasa variable del DTF+6.7 puntos efectivo anual, sobre el valor del capital señalado en el numeral 1.-) de la pretensión primera desde el **09 DE SEPTIEMBRE DE 2021 HASTA EL 15 DE MARZO DE 2022**
- 3.-) Por los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral 1.-) de la pretensión primera liquidado a la tasa máxima legal y mes a mes de conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el 16 DE MARZO 2022, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDA: Sírvase señor Juez, librar mandamiento ejecutivo a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** y en contra de **ROMERO DIEGO ALEXANDER**, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.-) Por la suma de **SIETE MILLONES NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL SEIS CIENTOS VEINTIDOS PESOS M/CTE (\$7.924.622=)**, por concepto del capital correspondiente a la obligación No. 725031090111182, contenida en el pagare No. 031096100006203, suscrito por el demandado el día **29 DE ENERO DE 2020**
- 2.-) Por la suma de CUATROCIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$411.855=), contenida en el pagare No. 031096100006203, por concepto de los intereses remuneratorios liquidados a una tasa variable del DTF+6.7 puntos efectivo anual, sobre el valor del capital señalado en el numeral 1.-) de la pretensión segunda desde el **07 DE FEBRERO DE 2021 HASTA EL 15 DE MARZO DE 2022**
- 3.-) Por los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral 1.-) de la pretensión segunda liquidado a la tasa máxima legal y mes a mes de conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el 16 DE MARZO 2022, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación.

TERCERA: Sírvase señor Juez, librar mandamiento ejecutivo a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** y en contra de **ROMERO DIEGO ALEXANDER**, por las siguientes sumas de dinero:

1.-) Por la suma de **NUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$9.000.000=)**, por concepto del capital correspondiente a la obligación No. 725031090105034, contenida en el pagare No. 031096100005889, suscrito por el demandado el día **01 DE MARZO DE 2019**

2.-) Por la suma de **OCHOCIENTOS DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$802.980=)**, contenida en el pagare No. 031096100005889, por concepto de los intereses remuneratorios liquidados a una tasa variable del DTF+7 puntos efectivo anual, sobre el valor del capital señalado en el numeral 1.-) de la pretensión tercera desde el **14 DE MARZO DE 2021 HASTA EL 15 DE MARZO DE 2022**

3.-) Por los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral 1.-) de la pretensión tercera liquidado a la tasa máxima legal y mes a mes de conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el 16 DE MARZO 2022, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación.

CUARTA: Sírvase señor Juez, librar mandamiento ejecutivo a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** y en contra de **ROMERO DIEGO ALEXANDER**, por las siguientes sumas de dinero:

1.-) Por la suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$3.504.000=)**, por concepto del capital correspondiente a la obligación No. 725031090085048, contenida en el pagare No. 031096100004038, suscrito por el demandado el día **23 DE JULIO DE 2015**

2.-) Por la suma de **CIENTO SESENTA Y SIETE MIL SEIS CIENTOS DIEZ Y SIETE PESOS M/CTE (\$167.617=)**, contenida en el pagare No. 031096100004038, por concepto de los intereses remuneratorios liquidados a una tasa variable del DTF+7 puntos efectivo anual, sobre el valor del capital señalado en el numeral 1.-) de la pretensión cuarta desde el **21 DE AGOSTO DE 2021 HASTA EL 15 DE MARZO DE 2022**

3.-) Por los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral 1.-) de la pretensión cuarta liquidado a la tasa máxima legal y mes a mes de conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el 16 DE MARZO 2022, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación.

QUINTA: Sírvase señor Juez, librar mandamiento ejecutivo a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** y en contra de **ROMERO DIEGO ALEXANDER**, por las siguientes sumas de dinero:

1.-) Por la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$1.267.134=)**, por concepto del capital correspondiente a la obligación No. 4866470214539686, contenida en el pagare No. 4866470214539686, suscrito por el demandado el día **29 DE ENERO DE 2020**

2.-) Por los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral 1.-) de la pretensión quinta liquidado a la tasa máxima legal y mes a mes de conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el 16 DE MARZO 2022, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación.

SEXTA: Se condene al demandado al pago de los gastos y costas que ocasione el presente proceso y disponer que se tasen oportunamente.

Se funda la demanda en los siguientes:

HECHOS

Pagare No. 031096100006634

1. El demandado suscribió el pagare con **ESPACIOS EN BLANCO No. 031096100006634**, para garantizar la obligación No. 725031090121940, el día **01 DE MARZO DE 2021**; con su correspondiente **CARTA DE AUTORIZACION PARA EL DILIGENCIAMIENTO DEL PAGARE CON ESPACIOS EN BLANCO**, en caso del incumplimiento de las obligaciones contractuales.

2. El otorgante del pagare No. 031096100006634, se obligó a pagar a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, durante el plazo intereses a la tasa variable liquidados al DTF+6.7 puntos efectivos anuales, liquidados sobre los saldos adeudados.

3. Así mismo el demandado se obligó a pagar a favor de mi mandante, en caso de mora en el pago de las obligaciones Nos. 725031090121940, un interés moratorio liquidado a la tasa máxima legalmente permitida.

4. El demandado incumplió con el pago de la obligación No. 725031090121940, contenida en el pagaré No. 031096100006634, desde el 16 DE MARZO 2022

Pagare No. 031096100006203

5. El demandado suscribió el pagare con **ESPACIOS EN BLANCO No. 031096100006203**, para garantizar la obligación No. 725031090111182, el día **29 DE ENERO DE 2020**; con su correspondiente **CARTA DE AUTORIZACION PARA EL DILIGENCIAMIENTO DEL PAGARE CON ESPACIOS EN BLANCO**, en caso del incumplimiento de las obligaciones contractuales.

6. El otorgante del pagare No. 031096100006203, se obligó a pagar a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**, durante el plazo intereses a la tasa variable liquidados al DTF+6.7 puntos efectivos anuales, liquidados sobre los saldos adeudados.

7. Así mismo el demandado se obligó a pagar a favor de mi mandante, en caso de mora en el pago de las obligaciones Nos. 725031090111182, un interés moratorio liquidado a la tasa máxima legalmente permitida.

8. El demandado incumplió con el pago de la obligación No. 725031090111182, contenida en el pagaré No. 031096100006203, desde el 16 DE MARZO 2022

Pagare No. 031096100005889

9. El demandado suscribió el pagare con **ESPACIOS EN BLANCO No. 031096100005889**, para garantizar la obligación No. 725031090105034, el día **01 DE MARZO DE 2019**; con su correspondiente **CARTA DE AUTORIZACION PARA EL DILIGENCIAMIENTO DEL PAGARE CON ESPACIOS EN BLANCO**, en caso del incumplimiento de las obligaciones contractuales.

10. El otorgante del pagare No. 031096100005889, se obligó a pagar a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**, durante el plazo intereses a la tasa variable liquidados al DTF+7 puntos efectivos anuales, liquidados sobre los saldos adeudados.

11. Así mismo el demandado se obligó a pagar a favor de mi mandante, en caso de mora en el pago de las obligaciones Nos. 725031090105034, un interés moratorio liquidado a la tasa máxima legalmente permitida.

12. El demandado incumplió con el pago de la obligación No. 725031090105034, contenida en el pagaré No. 031096100005889, desde el 16 DE MARZO 2022

Pagare No. 031096100004038

13. El demandado suscribió el pagare con **ESPACIOS EN BLANCO No. 031096100004038**, para garantizar la obligación No. 725031090085048, el día **23 DE JULIO DE 2015**; con su correspondiente **CARTA DE AUTORIZACION PARA EL DILIGENCIAMIENTO DEL PAGARE CON ESPACIOS EN BLANCO**, en caso del incumplimiento de las obligaciones contractuales.

14. El otorgante del pagare No. 031096100004038, se obligó a pagar a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**, durante el plazo intereses a la tasa variable liquidados al DTF+7 puntos efectivos anuales, liquidados sobre los saldos adeudados.

15. Así mismo el demandado se obligó a pagar a favor de mi mandante, en caso de mora en el pago de las obligaciones Nos. 725031090085048, un interés moratorio liquidado a la tasa máxima legalmente permitida.

16. El demandado incumplió con el pago de la obligación No. 725031090085048, contenida en el pagaré No. 031096100004038, desde el 16 DE MARZO 2022

Pagare No. 4866470214539686

17. El demandado suscribió el pagare con **ESPACIOS EN BLANCO No. 4866470214539686**, para garantizar la obligación No. 4866470214539686, el día **29 DE ENERO DE 2020**; con su correspondiente **CARTA DE AUTORIZACION PARA EL DILIGENCIAMIENTO DEL PAGARE CON ESPACIOS EN BLANCO**, en caso del incumplimiento de las obligaciones contractuales.

18. Así mismo el demandado se obligó a pagar a favor de mi mandante, en caso de mora en el pago de las obligaciones Nos. 4866470214539686, un interés moratorio liquidado a la tasa máxima legalmente permitida.

19. El demandado incumplió con el pago de la obligación No. 4866470214539686, contenida en el pagaré No. 4866470214539686, desde el 16 DE MARZO 2022

20. El demandado al suscribir el (los) pagare(s) base de la ejecución también autorizó irrevocablemente al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, para llenar los espacios en blanco y demás aspectos generales y particulares de los pagarés de conformidad con lo señalado en el Art. 622 del Código de Comercio.

21. El (los) pagare(s) base de la presente ejecución fueron diligenciados de conformidad con la carta de instrucciones otorgada por los demandados, expresando en él los valores generados a la fecha en que se llena los títulos valores pagarés, como son: saldo de capital, intereses corrientes, intereses moratorios y otros conceptos.

22. **EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, ha requerido en varias oportunidades al demandado para que **cancele** la obligación, sin obtener resultado positivo.

23. El BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Endoso el pagare al FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO FINAGRO, quienes nuevamente a través de su representante legal lo endosaron en propiedad al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

24. El (Los) pagare(s) que acompaño como base de la ejecución contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado y presta mérito ejecutivo para adelantar el presente proceso.

PRUEBAS

Para que sean tenidas como pruebas por parte de mi representada solicito se tengan en cuenta las siguientes:

- 1.- Copia Pagaré No. 031096100006634, y la carta de autorización
- 2.- Copia Pagaré No. 031096100006203, y la carta de autorización
- 3.- Copia Pagaré No. 031096100005889, y la carta de autorización
- 4.- Copia Pagaré No. 031096100004038, y la carta de autorización
- 5.- Copia Pagaré No. 4866470214539686, y la carta de autorización
- 6.- Endosos a FINAGRO
- 7.- Endosos al Banco Agrario
- 8.- Tabla De amortización y estado de endeudamiento
- 9.- Certificado de Existencia y Representación del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** otorgado por la CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

PROCEDIMIENTO COMPETENCIA Y CUANTIA

A la presente demanda se le debe dar el trámite del **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**, previsto en la sección segunda, título Unico Capítulo I, del C.G.P., ley 1395 del 2010 y la Ley 1564 del 2012, Art. 625 num. 4 inc. 1º y art. 13 Decreto 1736 de 2012. de otro lado es usted Señor Juez competente para conocer del presente proceso, en razón a la cuantía puesto que el monto de la pretensión a la fecha no exceden el equivalente a cuarenta Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (40 SMLMV). Siendo por tanto de **MINIMA CUANTIA**.

COMPETENCIA TERRITORIAL

Por el ultimo lugar de domicilio conocido del demandado, en el municipio de **JERUSALEN-CUNDINAMARCA**, es usted señor Juez Competente para conocer de la presente demanda.

DERECHO

Constituye fundamento de la presente demanda lo establecido en los Arts 422- 430 y ss, del C.G.P.; 619, 658, 709, 710, 711, 780 y s.s. del Co. De Co, ley 1395 del 2010 y la Ley 1564 del 2012, Ley 1653 de 2013 y demás normas concordantes, vigentes y aplicables.

ANEXOS

Además de los documentos enunciados como pruebas adjunto:

- .Poder para actuar en el presente proceso
- Cuaderno de Medidas cautelares

DECLARACION DOCUMENTOS ORIGINALES

El original del pagare base de la presente ejecución, se encuentra bajo mi custodia, y será exhibido en el momento que así sea exigido por el Juzgado.

Teniendo en cuenta la emergencia sanitaria que se presenta en país y en el mundo, y los diferentes decretos expedidos al respecto y restricciones de bioseguridad, estableciendo la presentación de demandas de manera virtual, los originales permanecerán en mi custodia, en el domicilio establecido para notificaciones. En caso de cambiar dicha situación se estará informado de manera inmediata.

AUTORIZACION ESPECIAL

Me permito manifestar al señor Juez que autorizo a los señores SANDRA CATALINA RUIZ MENDEZ identificado con cedula de ciudadanía #1030570154 y ANDRES FELIPE RUIZ MENDEZ, identificado con cedula de ciudadanía #1.013.664.744, estudiante de derecho, como mi dependiente judicial para que en mi nombre y representación y bajo mi absoluta responsabilidad tengan acceso al expediente, soliciten, tramiten, retiren copias, retiren oficios de embargo, realicen desglose de la demanda y de los documentos base de la presente ejecución y consulte el proceso de la referencia; El autorizado cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio de la presente autorización, en especial las de recibir documentos, solicitar copias, revisar el estado del proceso, radicar memoriales, retirar oficios y en general todas aquellas facultades necesarias para el buen cumplimiento de su deber.

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en la secretaría de su despacho o en la CALLE 52 SUR # 79 D 37 Bq D2 I.3 A.101, de la ciudad de Bogotá D.C. o en el E-mail: ruizmendezabogados@gmail.com
Celular 3108739907

DEMANDANTE: EI BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, recibe notificaciones en la carrera 8 No 15-43 de la ciudad de Bogotá. cobro.juridicoregbogota@bancoagrario.gov.co
PBX (1) 5945555 extensión 3249

Doctora BEATRIZ ELENA ARBELAEZ OTALVARO recibe notificaciones en la carrera 8 No 15-43 de la ciudad de Bogotá. cobro.juridicoregbogota@bancoagrario.gov.co,
Beatriz.arbelaez@bancoagrario.gov.co **PBX (1) 5945555 extensión 3249.**

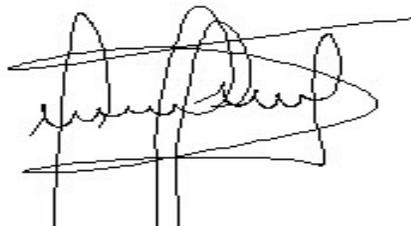
REPRESENTANTE LEGAL: ALBA LUCIA LINARES URQUIJO, CC #21.110.770. Villeta - Cundinamarca, recibe notificaciones en la Carrera 8#15-43 P 12 en la ciudad de Bogotá D.C., correo electrónico secretariageneral@bancoagrario.gov.co

DEMANDADO: ROMERO DIEGO ALEXANDER, recibe notificaciones En la dirección VEREDA ANDORRA FINCA EL PORVENIR, en el Municipio de JERUSALEN(Cundinamarca).celular 3123379191 - 3123695786, mi mandante y la suscrita desconocemos dirección de correo electrónico o cualquier otro medio para ser notificados los demandados. Manifestación que se entiende surtida bajo la gravedad del juramento.

DECLARACION NOTIFICACION

Teniendo en cuenta que el presente proceso cuenta con Medidas Cautelares, con la presentación de la demanda no se envía copia al demandado, conforme la excepción del Decreto 806 de 2020.

Del señor Juez,



NORKCIA MARIELA MENDEZ GALINDO
CC. No. 52.338.185 de Bogotá D.C.
T.P. No. 199.236 del C.S. de la J.

Señor

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JERUSALEN (CUND).

E. S. D.

REFERENCIA:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADA:	ROMERO DIEGO ALEXANDER

NORKCIA MARIELA MENDEZ GALINDO, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.338.185 de Bogotá, abogada titulada y en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 199.236 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de Apoderada del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. sociedad de economía mixta del orden nacional, de la especie de las anónimas, sometida al régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, vinculado al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con NIT 800.037.800-8; Según poder conferido por la Doctora BEATRIZ ELENA ARBELAEZ OTALVARO, mujer, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 36.302.374 expedida en Neiva., domiciliada en la ciudad de Bogotá, Email. Beatriz.arbelaez@bancoagrario.gov.co, obrando como APODERADA GENERAL quien actúa en su calidad de Profesional senior de alistamiento de cobro jurídico, según consta en la escritura publica No escritura publica 199 de fecha 01/03/2021, otorgada en la Notaria Veintidós (22) del Circulo de Bogotá D.C., inscrita en el certificado de representación legal y existencia, que se anexa a la presente demanda, por medio del presente escrito acudo a su Despacho con el fin de solicitar se decreten las siguientes medidas sobre los bienes que del demandado ROMERO DIEGO ALEXANDER cc# 80358013 así:

Se decrete El embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto o depósitos existan en cuentas de ahorro, corrientes, CDT, CDAT, que posea el demandado En las entidades Bancarias que a continuación se relacionan:

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. correo electrónico para la radicación de oficios de embargo, solicito sean enviados directamente del correo institucional del juzgado para que sean tenidos en cuenta, centraldeembargos@bancoagrario.gov.co

Solicito oficiar al Señor Gerente de dichas Entidades Bancarias comunicándole la medida. No se anexa póliza judicial teniendo en cuenta el artículo 599 del Código general del proceso. Ruego señor Juez se decreten las medidas solicitadas.

Del señor Juez,



NORKCIA MARIELA MENDEZ GALINDO
CC. No. 52.338.185 de Bogotá D.C.
T.P. No. 199.236 del C.S. de la J.